

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00191-00

**Fecha inicio audiencia:** 23 de enero de 2024.

**Fecha final audiencia:** 23 de enero de 2024.

**Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

**Control de asistencia:**

**Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Sr. Fredy Enrique Chaparro Ariza.

Apoderado Demandante: Dr. Juan Sebastián Moreno Cuervo.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Lorena Paola Castillo Soriano.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Vannesa Liceth Bello Salcedo.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dr. Juan Sebastián Moreno Cuervo como apoderado del demandante, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina como apoderada de Colpensiones, a la Dra. Lorena Paola Castillo Soriano como apoderada de Porvenir S.A. y a la Dra. Vannesa Liceth Bello Salcedo como apoderado de Protección S.A.

**Conciliación:** Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

**Excepciones previas:** No se propusieron.

**Saneamiento del litigio:** Se declaró saneado el proceso.

**Fijación del litigio:** Se declaró fijado el litigio.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

**Decreto de pruebas:** A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito de subsanación de la demanda y se decreta en su favor el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP Protección S.A. y se niega el de la AFP Porvenir S.A., toda vez que se consideran no pertinentes, ni conducentes para el presente asunto.

A favor de Porvenir S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte al señor demandante con exhibición de documentos.

A favor de Colpensiones, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda, respecto de los oficios no se accede ya que no se indicó a cuál AFP se está refiriendo dicha petición y el interrogatorio de parte del señor demandante.

A favor de Protección S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte al señor demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

Se acepta el desistimiento de la prueba decretada en favor de la parte actora, respecto al interrogatorio de parte del representante legal de Protección S.A. y se acepta el desistimiento de la prueba decretada en favor de Protección S.A., en relación al interrogatorio de parte al señor demandante.

**Práctica de pruebas:** Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del señor promotor de la Litis; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

**Alegatos de conclusión:** Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

**Sentencia:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante Fredy Enrique Chaparro Ariza a la AFP Protección, el 27 de abril del año 2000 con fecha de efectividad el 1 de junio de ese mismo año, y de contera el efectuado a la AFP Horizonte S.A., hoy Porvenir, el 15 de diciembre de 2006, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** **CONDENAR** a Protección S.A. y Porvenir S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Protección S.A y en favor del actor, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.200.000.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría remitir el expediente al TSBTA y remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fueron presentados y sustentados los recursos de apelación por las demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

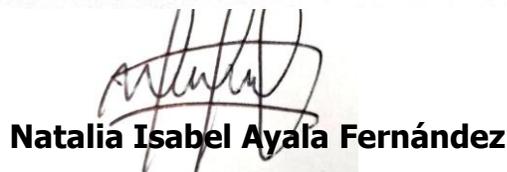
No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretaria Ad-hoc,**



**Natalia Isabel Ayala Fernández**